

# Boletín Oficial

## Balear.

### N.º 4109.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por sí al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á don Carlos Saenz Zumarán, Guarda-almacen de Estancadas, por desfalco en los fondos que administró, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el adjunto expediente en que el Juez de Hacienda de la provincia de Gerona pide autorizacion para procesar á don Carlos Saenz de Zumarán, Guarda-almacen de Estancadas que fué de aquella provincia y hoy empleado en la de Santander.

Resulta que en 5 de julio del pasado año (1858) el Comisario de vigilancia de Gerona pasó oficio al gobernador de la provincia, en el que manifestó: que teniendo noticia de que el portero de la Contaduría don Antonio Fornes se dedicaba á la venta de sellos de á cuatro cuartos, y teniendo presentido fueran hurtados á la Hacienda, habia procedido á reconocer su habitacion y le habia ocupado 356 de los referidos sellos, que ponía á su disposicion.

Autorizado el Comisario para instruir las oportunas diligencias en averiguacion de la procedencia de dichos sellos ocupados los habia comprado en diferentes estancos para venderlos sin ninguna ganancia; pero despues manifestó que al llevar la paga de noviembre del año anterior (1857) al mozo del almacen de Estancadas Estéban Alvarez, le propuso este si queria expender algunos sellos de correos mediante cierta gratificacion; y como el declarante tenia que comprarlos muy á menudo para las cartas que le entregaban los empleados de la oficina, no tuvo inconveniente en acceder, y á poco rato le entregó 2.200 de á

cuatro cuartos, con encargo de que no dijese de quien eran, cuya partida y algunos otros vendió á diferentes personas.

De una comunicacion de D. José Batllé, encargado del estanco segundo del casco de la ciudad, dirigida al Administrador principal, resulta que el D. Antonio Fornes se le habia presentado para que le tomase por su justo precio 170 sellos de á cuatro cuartos; y como en Agosto del año anterior (1857), siendo Guarda-almacen don Carlos Saenz de Zumarán, hubiesen faltado 20.000 sellos de dicha clase, de cuya procedencia pudieran ser los expendidos por Fornes, lo ponía en su conocimiento para que hiciera las oportunas averiguaciones.

Pasadas las diligencias al Juzgado de Hacienda y recibida la declaracion indagatoria á D. Antonio Fornes, refirió cuanto tenia manifestado en su anterior declaracion.

Citado asimismo Estéban Alvarez para igual declaracion, dijo, respecto al desfalco de los efectos estancados, que en efecto habia tenido lugar en la época que se citaba, pero que su valor habia ingresado en Tesorería por medio de varios estanqueros, que cita, que lo hicieron por orden de Zumarán á fin de que no se notara el desfalco.

Evacuadas las citas de los estanqueros dijo D. José Batllé que en 1.º de Agosto de 1857 procedieron en presencia de Estéban Alvarez y del Oficial del negociado á practicar el recuento de los efectos del almacen con vista de los libros de cargo y data y se encontró que estaba corriente, operacion que se hizo estando ausente á la sazón don Carlos Saenz de Zumarán; que si bien regresó á los pocos dias, supo que habia vuelto á marchar á Barcelona, en donde permaneció unos dias, durante cuyo tiempo tenia las llaves solo Estéban Alvarez, único que podria saber el paradero de los efectos sustraídos: que el valor de estos efectos ingresó en Tesorería por orden de Zumarán,

de lo que podria dar razon D. Jacinto Vilas, sabedor de la ocurrencia.

Vilas dijo, que el Guarda-almacen se le habia presentado diciéndole que lo habian perdido por el desfalco que habia aparecido en el almacen, y que, enterado de todo, así como de la honradez de Zumarán, le ofreció prestarle la cantidad que fuera necesaria para cubrir el déficit; y en efecto, le entregó la de 34.000 rs., sin otros 10.000 que le habia anticipado.

Los demas testigos citados manifestaron que para cubrir el desfalco se habian cargado como vendidos diferentes efectos, recibiendo de Zumarán su equivalente, que ingresó en Tesorería.

Pasada la causa al Promotor fiscal despues que la Administracion principal manifestó que la Hacienda no habia sufrido quebranto alguno con dicho desfalco, pues nada constaba en sus libros, dijo aquel en su dictámen, que no resultando descubierto alguno contra la Hacienda, entendia que faltaban méritos para proceder contra los comprendidos en la causa.

El Juzgado, sin embargo acordó se pidiese al Gobernador de Santander, bajo cuyas órdenes servia Zumarán, la autorizacion para procesarle; y pasadas las diligencias en compulsa y oido el interesado, dijo: que durante el tiempo que desempeñó el cargo de Guarda-almacen en Gerona nada debió á la Hacienda ni demoró la entrega de fondos en Tesorería, como resulta de los asientos de la misma:

Que trasladado á Santander, practicó las diligencias necesarias para la cancelacion de las fianzas, lo cual se verificó segun resulta de los documentos que acompaña: pidió, por lo tanto, se declarase no estar sujeto á la causa que se habia formado, negándose la autorizacion solicitada.

De los documentos presentados por el interesado resulta que el Gobernador de Gerona, con vista del expediente instruido al efecto y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal,

declaró libre la fianza que otorgó don Carlos Saenz de Zumarán para responder del cargo de Guarda-almacen de efectos estancados de aquella provincia.

Y el Gobernador de Santander, fundado en estos antecedentes y con lo informado por el Consejo provincial, negó al Juez de Hacienda de Gerona la autorizacion que habia solicitado.

Considerando que durante el tiempo que desempeñó el cargo de Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Gerona don Carlos Saenz de Zumarán no sufrieron quebranto alguno los fondos referidos, segun resulta de las comunicaciones de la Administracion principal, y expediente para la cancelacion de la fianza prestada por el interesado que tiene á cubierto su responsabilidad civil.

Las Secciones opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Santander, sin perjuicio del resultado que ofrezca la causa que se sigue contra el portero de aquellas oficinas don Antonio Fornes y el mozo del almacen Estéban Alvarez.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.—Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por D. Ildefonso Cerdá, ha tenido á bien autorizarle para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad, verifique en el término de 12 meses los estudios de ensanche y reforma de la ciudad de

Barcelona; debiendo considerarse esta gracia sin derecho á la concesion definitiva de la empresa si no se estima conveniente; ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 8 de febrero.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

SEÑORA: La justa indignacion que germina en el corazon de todos los españoles de ámbos hemisferios residentes en esta ciudad, es el testimonio mas auténtico, la prueba mas irrefragable que V. M. recibe de la nunca desmentida fidelidad de sus subditos; es el mentís mas enérgico que á la faz del mundo levanta un pueblo á quien en vano se le quiere apartar de sus propios sentimientos de orden, justicia y adhesion al Gobierno de V. M., y es, Señora, la fuerza moral mas poderosa y repulsiva que puede oponerse á las absurdas pretensiones de la vecina nacion americana.

Bien pueden los extravíos de una imaginacion exaltada ensanchar los límites de su ambicion, pero la densa nube que cubre tan desatinado proyecto se disipará á la luz de la razon; mas si por desgracia el error, á despecho de las mil pruebas que os hemos dado de cariño y lealtad, osa entronizarse, entonces los españoles de ambos mundos daremos una prueba mas de lo que puede el patriotismo español, y entonces el rugido del leon de España recobrará su antiguo vigor á los gritos de Isabel y de Cuba.

Estos son, Señora, los sentimientos de la Real Sociedad económica de Amigos del Pais que os ofrece sus vidas y haciendas para sostener el derecho nacional, y para que el pabellon español, siempre y sin mancha, ondee en estas regiones.

Santiago de Cuba 4 de enero de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas.

(Gaceta del 11 de febrero.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio consultando las dudas que se le ofrecian para fijar la antigüedad de los Oficiales que, procedentes de otros institutos del ejercito, tienen ingreso en infantería; y S. M., despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como á la extinguida Seccion de ambos ramos del Consejo Real, se ha servido resolver, que siempre que á peticion de los interesados se altere la prohibicion por punto general establecida acerca de los pases de un arma á otra arma ó de un instituto á otro del ejército, se lleven á efecto las restricciones de antigüedad marcadas en las

disposiciones vigentes; pero que en el caso de que estos tengan lugar por consecuencia de una necesidad orgánica, medida gubernativa ó conveniencia del servicio, se les acredite donde quiera que ingresen la antigüedad que cuenten en sus grados y empleos, puesto que no es equitativo imponerles contra su voluntad la pérdida de los derechos de que estuviesen en posesion.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia presentada por varios cirujanos de tercera clase, y deseando facilitar la terminacion de la carrera de Medicina á estos interesados, que por la práctica de su profesion en hospitales y partidos se encuentran por lo general en mas favorables circunstancias que los alumnos de facultativos, la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los cirujanos de tercera clase que sean Bachilleres en Artes, ó que obtengan el título de tales antes de terminar el cuarto año de su carrera, podrán aspirar al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, siempre que ganen en un año por lo menos un curso de Anatomía general, uno de Fisiología humana, uno de Higiene privada, uno de Patología general y Anatomía patológica y uno de Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes.

2.º Se abonarán á los interesados desde luego todos los cursos de Física experimental, Química é Historia natural que hubiesen ganado en cualquier época de estudios.

3.º Podrán aspirar al grado de Licenciado estudiando en dos años por lo menos, posteriores al grado de Bachiller, un curso de Patología médica.

Uno de Patología de la mujer y de los niños.

Dos de Clínica médica.  
Dos de Clínica quirúrgica.  
Uno de Clínica de Obstetricia.  
Uno de Higiene pública.  
Uno de Medicina legal y Toxicología.

Los que no hubiesen ganado los cursos de Física experimental, Química é Historia natural, ó algunos de ellos, deberán ganarlos antes de recibirse de Licenciados.

4.º Si por la distribucion de las horas de la enseñanza fuese imposible á los aspirantes asistir á alguna ó algunas de las cátedras de la Facultad, se les explicarán los cursos correspondientes por Catedráticos supernumerarios en horas compatibles con las demas enseñanzas.

5.º Al recibirse de Bachilleres en Medicina no serán examinados estos alumnos de Patología médica ni de enfermedades de mujeres y niños, de cuyas materias deberán serlo en los exámenes de la Licenciatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 7 de Febrero de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 15 de febrero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la Habana no ha podido leer sin una profunda sorpresa el reciente mensaje del Presidente de los Estados-Unidos en que se anuncia la denigrante idea de que se ha intentado é intenta comprar por aquel Gobierno la isla de Cuba; pretension que considera doblemente injuriosa á la nobleza de la nacion y á la dignidad de los hijos de Cuba, á quienes se estima como una grey de esclavos que puede venderse á semejanza de una propiedad privada.

Los españoles todos residentes en el territorio de la Isla constituyen una parte integrante de la nacion española, y Cuba es una provincia de la Monarquía, en todo semejante á las de Castilla, á las cuales la equiparan nuestras sabias leyes de Indias. La vergüenza de ser vendidos no pueden soportarla los que siempre apreciaron su existencia como una parte de una nacion que la asimiló para siempre á sus usos, á su religion y sus costumbres, y que la trasmirió la hermosa lengua de Cervantes. El Gobierno de España no ha oido, no escuchará sin duda una pretension ignominiosa que lastima su decoro: pero el primer Municipio de la Isla cree que está en el caso de elevar su voz hasta V. M. cuando ha visto escrito ese baldon de la humanidad y del siglo ilustrado en que vivimos, en el que con escarnio y olvido de todos los principios admitidos y reconocidos en las relaciones internacionales se atiende solo á satisfacer las aspiraciones especuladoras y las miras interesadas de un pais, por medio del oprobio de un Gobierno pundonoroso y de un pueblo que vé en los colores de su bandera una larga reseña de sus glorias, un recuerdo eterno de grandeza y heroísmo.

Señora, en el siglo pasado el Gobierno inglés ocupó á la Habana, y su Ayuntamiento jamas apartó los ojos del sólio de vuestro augusto Abuelo, hasta conseguir que el Sr. D. Carlos III cambiara los laureles lusitanos por el rescate de esta capital; y cuando el Conde de Albemarle pretendió que esta prestase pleito homenaje al Rey de Inglaterra, el Cabildo de la Capital lo resistió, sin embargo de que presidia precisamente el acto el Jefe extranjero que lo solicitaba.

Cuba, Señora, es la misma provincia española que antes; como ahora y siempre rechazará la dominacion extranjera; que el Gobierno de V. M. lo comprenda así para honra de todos, y las aspiraciones de la Habana quedarán satisfechas.

Tales son, Señora, los votos de los habitantes de la capital de Cuba, y su Ayuntamiento se apresura á ponerlos á los Reales pies de V. M. por el órgano de la ley, ansioso de ofrecer á V. M. un testimonio de los sentimientos que le ha inspirado la lectura del mensaje del Presidente de los Estados-Unidos.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Sala Capitul de

la Habana 17 de Diciembre de 1858.—Señora A L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas.

SEÑORA: El Real Tribunal de Comercio de la ciudad de Matanzas se apresura á hacer oír ante el Trono de V. M. el grito de indignacion en que ha prorumpido, como todos los habitantes de esta fiel Antilla, al ver insultados sus sentimientos de patriotismo y nacionalidad en el mensaje que acaba de dirigir el Presidente de los Estados-Unidos de América al Congreso de esta nacion, en el cual se manifiesta muy á las claras el proyecto de comprar la isla de Cuba sin miramiento ninguno al honor de un pueblo noble y leal como el nuestro.

La enunciacion solo de semejante idea, sugerida por una ambicion sin límites que no respeta las leyes morales del mundo, envuelve una ofensa insostenible para todo buen español de ambos hemisferios. La isla entera, movida del resorte de su dignidad, ha protestado ya en masa contra tamaña deshonra, y el Real Tribunal de Comercio de Matanzas no puede menos de alzar su voz para hacer tambien la mas enérgica protesta contra toda tentativa encaminada á desmembrar del territorio de la Monarquía una de sus mas valiosas é importantes posesiones, que por muchos, fuertes y sagrados vínculos se encuentra ahora, como en todos tiempos, estrechamente ligada á la madre patria.

Dígnese V. M. acoger benignamente esta sincera expresion de los sentimientos que animan á este Tribunal, y admitir al propio tiempo la protesta que reitera de su adhesion y lealtad á la Real Persona de V. M.

Señora—A L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas.

(Gaceta del 14 de febrero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de ensanche y mejora del Puerto de Gijon, formado por el Ingeniero D. Pedro Antonio de Mesa.

2.º Que por esa Direccion se adopten las disposiciones oportunas para la inmediata adjudicacion en subasta pública de la parte de obras relativa al muelle de Santa Catalina y al ensanche de la boca de la dársena, segregada con este objeto del proyecto general de mejora de dicho puerto, y cuyo presupuesto parcial asciende á la cantidad de rs. vn. 4.786.305.

3.º Que con arreglo á la propuesta hecha por la Junta de Comercio y por el Ayuntamiento de Gijon, apoyada por la Diputacion provincial de Oviedo, y segun lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, se autorice la exaccion en el puerto de Gijon, desde 1.º de Marzo próximo, del duplo de los impuestos establecidos por el artículo 4.º del referido Real decreto, aceptándose asimismo la oferta hecha por la Empresa del ferro-carril de Langreo, de contribuir durante tres años, con 80.000 rs. en cada uno, al pago de dichas obras.

Y. 4.º Que se consigne en el presupuesto general del Estado del año actual y venideros, con igual objeto, la cantidad de 800.000 rs. con que ha de contribuir el Estado al pago de las mencionadas obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Cáceres al Juez de primera instancia de Granadilla para procesar á D. Julian Cueto, Regidor síndico del Ayuntamiento de Soto Serrano, por la venta de unas encinas del monte comun de dicho pueblo han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Granadilla pide autorizacion para procesar á D. Julian Cueto, Regidor síndico de Soto Serrano.

Resulta de los antecedentes:

Que el perito agrónomo de la provincia de Cáceres en 13 de Noviembre de 1857 encargó al guarda mayor del partido de Granadilla que examinase un incendio ocurrido en Zarza de Granadilla, informando lo conveniente acerca del particular, advirtiéndole que se habian veado nueve encinas sollamadas:

Que practicado el reconocimiento, resulta que habia 10 encinas destrozadas por el fuego y 56 sollamadas, evaluándose en 600 rs. las primeras y en 672 las segundas:

Que tomada declaracion al Guarda de montes, manifestó que Isidro Garcia y Julian Martin se llevaron la leña de cinco encinas con anuencia del Regidor síndico de Soto Serrano, á cuyo pueblo corresponde el monte.

Los citados confirmaron lo antedicho, expresando que sacaron la leña con autorizacion del referido Síndico, quien se la vendió en 80 rs.

El Comisario de montes informó al Gobernador, entre otros particulares, que resultando haber vendido el Síndico de Soto Serrano, sin estar debidamente autorizado, seis encinas, se habia infringido el art. 78 de la Ordenanza del ramo é incurrido dicho Concejal en la responsabilidad que establece el referido artículo, y por consiguiente debian pasar las diligencias al Juzgado del partido para que procediera á lo que hubiere lugar:

Así lo verificó el Gobernador en 28 de Setiembre de 1858.

El Promotor fiscal propuso se procesase desde luego al expresado Regidor, tomándole declaracion y embargándole por valor de 4.000 rs.; pero el Juez estimó que era necesaria la autorizacion para desempeñar el procesado funciones administrativas.

Pidió, en efecto, esta autorizacion, que le fué denegada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el mencionado Concejal obró autorizado competentemente por la Corporacion municipal, entregando el importe de las encinas vendidas al Depositario de propios.

Acompáñase una instancia del Al-

calde de Santo Serrano, su fecha 17 de Noviembre de 1858, y copia de un acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Setiembre de 1857, autorizando al Regidor síndico, D. Julian Cueto, para que reconociese el monte y vendiese la leña muerta que hubiese á consecuencia del incendio.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 dictando disposiciones para el procesamiento de los Gobernadores de provincia, Corporaciones y empleados dependientes de su autoridad:

Considerando que en el hecho de haber pasado el Gobernador los antecedentes el Juez de primera instancia para que procediera á lo que hubiese lugar implícitamente se entiende concedida la autorizacion, sin que sea posible volver sobre lo acordado, pudiendo hacer valer el procesado en el Tribunal competente las razones que acrediten su inculpabilidad.

Opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á exámen á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion del cuerpo de Telégrafos y reunan las condiciones que marca el párrafo primero del art. 93 del reglamento orgánico del mismo, mandando al propio tiempo que den principio los ejercicios el día 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

Direccion general de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se hace saber á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion, que deben presentar en esa Direccion general sus instancias documentadas antes del 20 de Marzo próximo; advirtiéndoles que los exámenes de las materias que expresa el reglamento se verificarán con arreglo al programa de 7 de Setiembre de 1856, publicado en la *Gaceta* de 10 del mismo, con la única alteracion de que trata la Real orden de 8 de Diciembre siguiente, publicada tambien en la *Gaceta* del día 11, en la que se dispone que los ejercicios de idiomas á que deben sujetarse los aspirantes á ingreso recaigan precisamente sobre el francés y el inglés, ó el francés y el alemán.

Madrid 17 de Febrero de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana. (*Gaceta del 19 de febrero.*)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que,

de acuerdo con el consejo de Ministros, Me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, respecto á la conveniencia de aumentar las dotaciones señaladas á los prelados y clero metropolitano de las Islas Filipinas por mi Real cédula de 22 de agosto de 1853, como tambien la asignacion para gastos de fábrica y demas atenciones del Culto Divino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Real Hacienda ha de satisfacer anualmente al M. R. Arzobispo de Manila la dotacion de 12.000 pesos; 6.000 á los RR. Obispos sufragáneos; 3.500 al Dean de la Iglesia Metropolitana; 2500 á las Dignidades; 2.000 á los canónigos; 1.500 á los racioneros, y 1.200 á los medio-racioneros.

Art. 2.º Se asigna al venerable Cabildo de dicha Iglesia, para la dotacion de los ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del Culto, la cantidad de 2.000 pesos anuales; la de 3.000 para su fábrica, y la de 4.000 para la capilla de música.

Art. 3.º Para la conveniente distribucion de los 2.000 pesos señalados como dotacion de los ministros inferiores y subalternos se formará por el M. R. Arzobispo, de acuerdo con el Cabildo, y se someterá á la aprobacion de mi gobernador Vice-Real Patrono, la plantilla de dichos dependientes y sus dotaciones, de que se dará conocimiento al superintendente de mi Real Hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

Art. 4.º De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la capilla y sus dotaciones.

Art. 5.º El nombramiento de unos y otros ha de hacerse por el M. R. Arzobispo, en union del Cabildo y á pluralidad de votos, conforme á lo que está dispuesto para las iglesias de las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 6.º La remocion de los mismos no podrá hacerse sino con muy justa causa, segun está igualmente prevenido para las iglesias mencionadas.

Art. 7.º Quedan suprimidas las asignaciones de fábrica, maestro de ceremonias, sacristan y pertiguero que hoy figuran en el presupuesto vigente.

Art. 8.º El mayordomo de fábrica de la iglesia catedral de Manila no podrá efectuar gastos extraordinarios, en poca ni en mucha cantidad, sin que preceda licencia *in scriptis* del prelado, el cual ha de rendir sus cuentas, que intervendrá mi gobernador Vice-Real Patrono.

Art. 9.º Las disposiciones de este mi Real decreto comenzarán á regir el día 1.º de mayo próximo.

Art. 10. Quedan subsistentes las determinaciones de mi Real cédula de 22 de agosto de 1853 en lo que no se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á 7 de febrero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

Real orden.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto fecha de ayer, que aumenta las dotaciones de los prelados y clero metropolitano de esas islas, y señala una asignacion para gastos de fábrica y de-

mas atenciones del Culto, ha tenido á bien la Reina conceder, de acuerdo con el consejo de Ministros, un crédito supletorio de 12.000 pesos al capítulo 4.º, art. 1.º, seccion 1.ª del presupuesto vigente, y otro de 6.000 pesos al capítulo 5.º del mismo artículo y seccion; anulando en el primero 266 pesos 66 céntimos, dos terceras partes de la dotacion que en él se señala al maestro de ceremonias; 166 pesos 66 céntimos, igual porcion de la asignada al sacristan; y 126 pesos 66 céntimos en el mismo concepto de la que figura para el Pertiguero, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º de dicho Real decreto; y en el segundo 1.866 pesos 66 céntimos por igual proporcion y motivo, toda vez que unas y otras atenciones han de satisfacerse desde 1.º de mayo próximo de la manera dispuesta en el Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1859.—O-Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las islas Filipinas.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa con fecha 29 de enero próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa, á instancia de D. Ildefonso Amundarain, S. M. la Reina (q. D. g.) me ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Oria como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Villafranca, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá con la debida solidez entre las heredades denominadas de Insausti y Bozunza.

2.ª El coronamiento de dicha presa será horizontal, y no podrá elevarse mas que 56 centímetros sobre el punto marcado en la roca por los peritos agrimensores nombrados al efecto por el peticionario y los propietarios de las expresadas heredades.

3.ª El cauce y demas obras necesarias se ejecutará con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia, el cual deberá determinar previamente el punto por donde las aguas han de volver al rio despues de su salida del molino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 22 de febrero.*)

Núm.º 194.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

de las Baleares.

He observado con sentimiento que

muchos de los individuos de las clases pasivas no presentan oportunamente sus fées de existencia y esta circunstancia retrasa por natural consecuencia la formacion de sus respectivas nóminas con perjuicio de los que han sido puntuales en cumplir este servicio.

Deseoso, pues, de que en lo sucesivo haya la regularidad debida en un asunto en que á la vez se interesa el cumplimiento de las Reales órdenes vigentes y el pago religioso que se debe á una clase tan atendible bajo todos conceptos, me veo en el caso de hacer presente que todos los individuos que el dia 24 del actual no hayan presentado en esta Contaduría por sí ó por medio de apoderado la fé de existencia serán dados de baja indefectiblemente en la nómina del mismo mes, y no se les acreditará haber alguno hasta que lo verifiquen. Palma 14 de marzo de 1859.—Manuel de Villar.

Núm.º 195.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SELVA.

Por disposicion del Ayuntamiento de esta villa permanecerán espuestos al público por espacio de diez dias á contar del 15 del actual los trabajos de medicion de este término, y tambien el reparto individual para cubrir todos los gastos estadísticos; á fin de que los que tengan alguna queja que producir, lo verifiquen dentro el espresado término, apercibidos de que en su defecto se tendrá por veridica la medicion y les parará el perjuicio que haya lugar. Selva 12 de marzo de 1859.—Gabriel Garau, Alcalde.—P. A. del A.—Jaime Pascual Srio.

Núm.º 196.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO de Cartagena.

Junta consultiva de la Armada.—Hallándose vacantes las dos plazas de capellanes primero y segundo del Colegio naval militar, situado en la Ciudad de San Fernando, dotadas con doce y diez mil reales libres, y debiendo proveerse en sugetos de virtud conocida, claro talento, instruccion y carácter propio para el importante cargo que han de desempeñar de carrera literaria, prefiriendo á los que hayan obtenido el titulo de doctor respecto á que, á mas de los deberes de su sagrado ministerio, han de regentear en aquel establecimiento la cátedra de Historia Sagrada y profana, moral y religion, geografía política, lógica y literatura, segun disponga su director, con sujecion á lo que previene el reglamento; los Sres. Sacerdotes que aspiren á ellas, pueden dirigir sus instancias documentadas á esta secretaría en el término de cuarenta dias desde la publicacion de este anuncio, para que con acuerdo del Excmo. Sr. Patriarca, vicario general castrense pueda esta Junta proponer á S. M. los que reúnan mas títulos y circunstancias. Madrid 28 de febrero de 1859.—De orden del Excmo. Sr. Presidente el primer secretario Eliseo Sanchez y Basadre.—Es copia.—El 2.º Ayudante Srio.—Mariano Pascual y Roca.

Núm.º 197.

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE LÉRIDA.

Don Faustino Paris y Ervias, oficial 2.º de Administracion militar encargado de los efectos del material de Artillería de la plaza de Lérida y secretario de la Junta particular económica de la espresada arma en la misma por acuerdo de ella hago saber que: autorizada por Real orden de 24 del mes último la venta en pública subasta de 441 quintales 49 libras 14 onzas de hierro viejo en cañones de fusil y escopeta, baquetas, bayonetas, piezas de llave, y piezas menudas de escopetas y fusiles, clasificado de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y á los precios respectivos de 34 rs., 28 rs. y 15 rs. quintal, y de 36 quintales 7 libras y 12 onzas de laton en piezas de guarniciones de fusil al precio de 300 reales quintal, existente todo en los Almacenes de Artillería de Lérida; se procederá al remate el dia 20 de abril á las once de la mañana, hora en que se reunirá la Junta ó tribunal de subasta en la casa habitacion del Comandante de Artillería de la plaza, bajo su presidencia, para hacer la adjudicacion con arreglo al pliego de condiciones aprobado por dicha Real orden en el que consta el modelo de proposiciones, garantías que se exigen y demas noticias, y se halla de manifiesto en la casa habitacion del infrascrito secretario, calle del Hospital núm. 13, piso 2.º todos los dias de las diez de la mañana á la una de la tarde, facilitándose igualmente la visita y exámen del hierro y laton. Lérida 4 de marzo de 1859.—Faustino Paris y Ervias.—V.º B.º—El Teniente Coronel Comandante.—Melchor Llander.

Núm.º 198.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de Hacienda de las Baleares.

Por el presente pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al individuo de mar Jaime Garriga y Caudes hijo de Jaime y de María de la matrícula de Fornells de la isla de Menorca, que se halla en la actualidad embarcado en la dotacion eventual de la corbeta de guerra Mazarredo, para que dentro de treinta dias que se le señalan por único término, se presente en este juzgado de hacienda, ó por medio de procurador á evacuar el traslado que se le ha conferido del escrito de acusacion del promotor fiscal en la causa criminal que contra él y otros se sigue en este dicho juzgado sobre contrabando, que si no lo verifica terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este repetido juzgado dicho traslado y notificaciones, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Palma de Mallorca á ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga escribano.

Es copia del edicto original que con esta fecha se ha fijado en los estrados de este juzgado. Palma fecha ut supra.—Miguel Villalonga escribano.

Núm.º 199.

GUARDIA CIVIL.—13.º Tercio.—BALEARES.

RELACION de las capturas verificadas por la fuerza de la Guardia civil de esta provincia en todo el mes de diciembre próximo pasado.

Clases.	Nombres.	Faltas ó delitos porque han sido capturados.
Paisanos.	Juan Oliver.	Por haber cortado 59 almendros en propiedad ajena.
	Isidoro Barber.	
	Miguel Mercadal y Olives.	
	Mateo Alberti.	Por ladrones.
	Margarita Mesquida.	
	Antonio Esteva.	Por ratera.
	Juan Enseñat.	
	Antonio Poncell.	
	Catalina Colomar.	
	Soldado.	José Capellá.
Juan Mumar.		
Antonio Mulet Borrás.		
Antonio Salas.		
Antonio Planells.		
Total. . . . .		14

Palma 31 de enero de 1859.—El Comandante.—Pedro García Permy.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la 1.ª quincena del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Sueld.	Din.	Medido y peso castellano.	Rs. vn.	Cé nt.
Trigo. . . . .	Cuartera. . . . .	4	10	»	Fanega. . . . .	45	»
Cebada. . . . .	Id. . . . .	2	2	»	Id. . . . .	21	»
Centeno. . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Maiz. . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Garbanzos. . . . .	Id. . . . .	5	14	»	Arroba. . . . .	10	86
Arroz. . . . .	Arroba. . . . .	1	5	6	Id. . . . .	18	70
Aceite. . . . .	Cuartan. . . . .	1	7	»	Id. . . . .	55	»
Vino. . . . .	Cuartin. . . . .	2	2	»	Id. . . . .	11	31
Aguardiente. . . . .	Id. . . . .	7	4	»	Id. . . . .	41	25
Vaca. . . . .	Libra. . . . .	»	»	»	Libra. . . . .	»	»
Carnero. . . . .	Id. . . . .	»	10	6	Id. . . . .	8	17
Tocino. . . . .	Id. . . . .	»	13	6	Id. . . . .	10	50
Trigo candeal. . . . .	Cuartera. . . . .	»	»	»			
Habas. . . . .	Id. . . . .	4	7	»			
Habichuelas. . . . .	Id. . . . .	7	16	»			
Guijas. . . . .	Id. . . . .	4	4	»			
Leña. . . . .	Quintal. . . . .	»	4	»			
Carbon. . . . .	Id. . . . .	»	18	»			
Algarrobas. . . . .	Id. . . . .	»	13	6			

Iviza 16 de febrero de 1859.—El Alcalde.—Juan Torres.

Ciudad de Ciudadela.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se espresan, durante la segunda quincena del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo. . . . .	cuartera. . . . .	4	10	»	fanega. . . . .	45	»
Centeno. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Cebada. . . . .	id. . . . .	3	6	»	id. . . . .	33	»
Garbanzos. . . . .	id. . . . .	6	»	»	id. . . . .	13	33
Arroz. . . . .	arroba. . . . .	1	14	8	arroba. . . . .	21	55
Aceite. . . . .	cuartan. . . . .	1	10	»	id. . . . .	60	»
Vino. . . . .	cuartin. . . . .	»	12	»	id. . . . .	16	»
Aguardiente. . . . .	id. . . . .	»	3	4	id. . . . .	76	66
Vaca. . . . .	libra. . . . .	»	9	»	libra. . . . .	2	25
Carnero. . . . .	libra. . . . .	»	8	»	id. . . . .	2	»
Tocino. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Trigo candeal. . . . .	cuartera. . . . .	5	8	»	fanega. . . . .	54	»
Habas. . . . .	id. . . . .	4	10	»	id. . . . .	45	»
Habichuelas. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Guijas. . . . .	id. . . . .	4	10	»	id. . . . .	45	»
Leña. . . . .	quintal. . . . .	»	5	»	quintal. . . . .	3	66
Carbon. . . . .	id. . . . .	1	1	»	id. . . . .	15	16
Algarrobas. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Almendron. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Queso. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Lana. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»

Ciudadela 28 de febrero de 1859.—El Alcalde.—P. I.—El Teniente 1.º—Pedro Martorell y Olives.